

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000909 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. -GRANJA AVÍCOLA CARTAMA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de evaluar la documentación presentada por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVICOLA CARTAMA, mediante radicado No. 6156 19 de Julio de 2013, se derivó el Concepto Técnico No. 1312 del 26 de Diciembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Granja avícola Cartama se encuentra funcionando normalmente.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A

**CUMPLIMIENTO:** Mediante Resolución N° 0561 del 30 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola Cartama.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar a la corporación, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.	X		El representante legal presento la caracterización mediante Documento radicado N° 6156 del 19 de Julio de 2013.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		Los análisis fueron realizados por el laboratorio Proambiente S.A.S
llevar el registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA		X	No han enviado reporte de consumo

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** N/A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 00000909 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. -GRANJA AVÍCOLA CARTAMA”**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

- ◆ **Resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo** Mediante Documento radicado N° 6156 del 19 de Julio de 2013, el representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo, entregó a la Corporación la caracterización del agua captada del pozo construido en la granja avícola Cartama correspondiente al año 2013. Estos resultados se evaluarán a continuación.

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
Ph	U de H	8.46
Temperatura	°C	24.5
SST	mg/l	<25
DBO	mg/l	20.6
DQO <sub>5</sub>	mg/l	11.17
Alcalinidad	mg/l	397.07
Dureza total	mg/l	258.72
Color real	Hazen	Incolora
Coliformes fecales	NMP/100ml	4
Coliformes totales	NMP/100ml	4

Los resultados de la caracterización del agua captada en la granja avícola Cartama, muestran que cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuada para los usos dados.

**CONCLUSIONES.**

- Mediante Documento radicado N° 6156 del 19 de Julio de 2013, el representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo, entregó a la Corporación la caracterización del agua captada del pozo construido en la granja avícola Cartama correspondiente al año 2013.
- Los análisis fueron realizados por el laboratorio Proambiente S.A.S, la cual es un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Los resultados de la caracterización del agua captada en la granja avícola Cartama, muestran que cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuada para los usos dados.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000909 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. -GRANJA AVÍCOLA CARTAMA”**

protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVICOLA CARTAMA, representada legalmente por el señor LUIS OCHOA PINZÓN – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 890.104.719-3, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Autopista Calle 30 N° 9-02, frente a la entrada al aeropuerto, Soledad – Atlántico, para que:

- Siga presentando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de estos, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Lleve el registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000909 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. -GRANJA AVÍCOLA CARTAMA"**

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 1312 del 26 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

24 NOV. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)**

Exp: 0827 - 202; 0801 - 082.  
Concepto Técnico N° 1312 del 26 de Diciembre de 2013.  
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.  
Revisó: KAREM ARCÓN JIMÉNEZ. Profesional Especializado.